

*Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

*Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de septiembre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**21257** *RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 319/1995-03 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General acordó, con fecha 5 del corriente mes de septiembre, la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo antes referenciado, interpuesto por don Rafael Reig Pascual, contra Resolución de 15 de diciembre de 1994, del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante la que se desestimó el recurso interpuesto por don José Caberol Puig y doña Rosa Mateu Falguera, contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de septiembre de 1994.

Asimismo, no habiendo sido posible la notificación a los interesados por otros medios, y a tenor de lo dispuesto en la norma anteriormente citada, se emplaza a los mismos y a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de septiembre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21258** *ORDEN de 1 de septiembre de 1995 por la que se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1995-1996.*

En el artículo 30.1, B), de la Orden de 15 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1995-1996, se determina el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula para obtener beca. En él no se contemplan los estudios correspondientes a la Licenciatura de la Actividad Física y el Deporte, que en alguna universidad está todavía configurada por asignaturas y no por créditos.

En virtud de ello, he dispuesto:

Artículo único.

El artículo 30.1, B), 5), de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general, para estudios universitarios y medios para el curso académico 1995-96, queda redactado del modo siguiente:

«Siete asignaturas en estudios de Arquitectura e Ingeniería Técnica, Trabajo Social, Óptica y Actividad Física y Deporte.»

Madrid, 1 de septiembre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmos. Sres. Secretarios de Estado de Educación y de Universidades e Investigación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

**21259** *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento del fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Honorio Delgado Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/2065/1992, promovido por don Honorio Delgado Martínez contra la Administración General del Estado, sobre incompatibilidades, la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en 31 de enero de 1995, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/2065/1992, interpuesto por don Honorio Delgado Martínez, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 23 de noviembre de 1988 descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma en su integridad por ajustarse al Ordenamiento Jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 26 de julio de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Madrid, 1 de septiembre de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

**21260** *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/300/1992, sobre la denegación de acceso al régimen de conciertos del centro «Escuela de Mandos Intermedios Ventas», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/300/1992, interpuesto según el procedimiento establecido en la Ley 62/1978, de 26 de